



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00041
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO TORRES LOZANO
DEMANDADO: MAURICIO SERRATO MOLINA

Guataquí, Cund., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se encuentran las diligencias para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES :

El señor JUAN ANTONIO TORRES LOZANO actuando en nombre propio presentó en contra de MAURICIO SERRATO MOLINA, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el acta de conciliación extrajudicial llevada a cabo en este Juzgado el 3-05.2022, correspondiente a la suma de \$250.000, oo que debía pagar el 16 de mayo de 2022.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y se decretó la medida cautelar solicitada por el demandante.

Ahora, el demandante de manera libre y voluntaria manifestó el 19 de los corrientes ante la secretaría de este estrado judicial que, solicitaba la terminación del proceso por cuanto el demandado pagó lo adeudado y ordenado por el Despacho, encontrándose el señor MAURICIO SERRATO MOLINA a paz y salvo por todo concepto con el demandante JUAN ANTONIO TORRES LOZANO.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., que dice:

*“Art. 461: **terminación del proceso por pago.** “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, no se ha dado inicio a la audiencia de remate, la solicitud proviene de las partes y con la manifestación verbal realizada se está acreditando la cancelación total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, por ello se accederá a lo petitionado y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encontraren vigentes y hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el señor JUAN ANTONIO TORRES LOZANO contra MAURICIO SERRATO MOLINA por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS